

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA**EXPOSICION**

SEÑOR: Los estudios sometidos, con motivo de la revisión arancelaria, a la Junta de Aranceles y Valoraciones y su Comisión permanente, aunque de carácter puramente informativo o consultivo, son de tal importancia y tan señalada trascendencia para la vida económica nacional, que obligan a los Poderes públicos a concederles no tan sólo preferente atención, sino la mayor suma de garantías que determinen el posible acierto para resolver más tarde el Gobierno las complicadas cuestiones de intereses que presentan y que han de supeditarse fundamentalmente al interés general de la Nación.

La información pública abierta sobre el proyecto arancelario de la Comisión permanente de dicha Junta ha respondido a los fines propuestos por el Gobierno de V. M. por su extensión y detalle, y al pasar, con el expresado proyecto, al pleno de la Junta, mediante la acción de aquella Comisión permanente, es necesario que encuentre en su seno, además de los elementos que hoy la integran, y entre ellos los industriales, comerciales, agrarios y ganaderos, aquellos otros de representación oficial que por razón de cargos y competencia especializada, no comprendidos hoy entre sus Vocales, se deban agregar a los que actualmente existen, completándose de este modo el conjunto necesario en los actuales momentos para alcanzar aquellas garantías de acierto y especial competencia antes mencionadas.

En atención a estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto ampliando el número de Vo-

cales natos de la Junta de Aranceles y Valoraciones y su Comisión permanente.

Madrid, 9 de Septiembre de 1921.

SEÑOR:

R. P. de V. M.,

FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión permanente de la Junta de Aranceles y Valoraciones, constituida con arreglo al artículo 11 del Real decreto de 2 de Enero de 1919 y con la ampliación determinada por el artículo 3.º del de 20 de Noviembre del mismo año, funcionará en lo sucesivo con la agregación a los Vocales que la componen del Subsecretario del Ministerio de Hacienda y el Director general de Comercio e Industria, Vocales natos de la Junta en la actualidad.

Artículo 2.º El número de Vocales natos de la Junta de Aranceles y Valoraciones, determinados en los artículos 2.º y 3.º de los citados Reales decretos, se amplían con los Directores generales del Tesoro público, de Navegación y Pesca Marítima, de Obras públicas y del Instituto Geográfico y Estadístico; los Generales segundos Jefes de los Estados Mayores Centrales del Ejército y de la Armada; el Asesor técnico de la Sección de Marina mediante de la Dirección general de Comercio e Industria; el Asesor técnico del Ministerio del Trabajo; el Inspector general de Aduanas; el Jefe del Laboratorio Químico Central del Ministerio de Hacienda; el Jefe del Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado, y un Representante de la Junta de Movilización de Industrias civiles.

Dado en Palacio a nueve de Septiembre de mil novecientos veintuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****EXPOSICION**

SEÑOR: Si la Escuela ha de responder a su verdadera finalidad, si la

primera enseñanza que en ella tiene asiento ha de ser comienzo de la educación integral que la moderna Pedagogía predica, imposible mutilar, desconociéndola o aislándola, la lección ciudadana y patriótica, pues si a las varias disciplinas del Arte y la Ciencia incumbe formar el pensamiento de los hombres del mañana, importa también a la Nación modelar el alma de los niños en el troquel de las virtudes cívicas y del amor a su país, para que en ejemplaridad emuladora se fortalezcan por modo igual la conciencia y la voluntad de los futuros españoles.

El concepto de "Patria", sublimado bien regientemente por las abnegaciones y sacrificios de los pueblos modernos, que en exaltación fervorosa y sangrienta hanle escrito con caracteres rudos y heroicos, delimitándole en todas las fronteras, no cabe volatilizarlo en un sistema de enseñanza que aspire a merecer el dictado de completa.

Mediante la actuación pedagógica debe aspirarse a socializar el mayor número de individuos lo más intensamente posible, dentro del grupo nacional en que conviven, a fin de que este grupo pueda afrontar la competencia con los grupos extraños o rivales.

El problema de rehacer nuestra alma es, ante todo y sobre todo, un problema de educación; de educación que actúe sobre cada uno y le habilite para la vida individual, pero que al propio tiempo le funda en el grupo español y le inspire con el propósito del esfuerzo la confianza en su eficacia; que le haga amar la tierra en que nació y vive, y le impulse a servirla, convencido de que su afán no será estéril, de que a su afán se juntan otros afanes y obra de todos será el éxito; que forje el espíritu nacional ni aventurero ni medroso, ni jactancioso ni encogido, consciente de la fuerza y el valor de la voluntad, aleccionado en la desgracia, seguro de sí mismo, capaz de contemplar serenamente el porvenir, que está abierto para cuantos trabajan, luchan y crean.

Estos conceptos hay que arraigarlos en el entendimiento y en el corazón del niño desde la Escuela, que así aprenderá a amar a la Patria, admirándola y comprendiéndola, sabiendo amarla con visión geográfica e histórica, ampliamente expresiva de lo que la Patria es: "toda la tradición y toda la esperanza".

Visión completa, no sólo del pasado y del presente, sino de lo venidero, y que encierre todas las realidades de la vida nacional; que sea como el compendio del ayer, del hoy y del mañana con cuanto es arcaico y rosemoso.

aunque sin excluir aquello que, señalado como defectuoso, pueda servir de estímulo a la enmienda no posible, sino obligada.

Ningún medio tan eficaz a tal propósito que la lectura de breves, sustanciosas, sentidas páginas en que culminen los hechos gloriosos de nuestros mayores, el inventario de nuestras aportaciones al progreso mundial y las realidades más salientes de nuestra vida actual.

Libro que se concibe cual guía fidelísima adaptada a la mentalidad infantil de un viaje ideal a través de todas regiones hermanas, componentes de la "Madre Patria", y en que los niños, los viajeros simbólicos, puedan grabar en su espíritu como síntesis imborrable no sólo la visión de un hombre histórico, sino la representación de éste en sus aspectos agrícola, industrial, comercial—cuanto constituye los múltiples motores que impulsan la actividad de los pueblos en la vida civilizada de las modernas agrupaciones nacionales—, y al propio tiempo aquellas evocaciones pretéritas que la vista de los lugares y monumentos rememora.

Tal libro deberá hablar más al corazón que al cerebro del niño; habrá de conmover más sus íntimos sentimientos que su inteligencia, porque su finalidad principal es hacer vibrar aquéllos y no ésta, ya que el amor a la Patria, como el de los padres, es sentimiento instintivo que no requiere las reflexiones de la razón, y el individuo ama a su Patria, como a su familia, no por ser la mejor, sino por ser la suya.

En otros países, eximios escritores han realizado esta pedagógica labor. Libros como los de Amicis y Mantegazza, en Italia, y Bruno, en Francia, son al par dechado de belleza literaria y eficaces incubadores de patriotismo.

Se deja sentir en nuestro pueblo, donde hay materia aprovechable, pero desperdigada y a retazos, la necesidad de algo análogo.

Para lograrlo ningún medio parece más abonado que el de un amplio certamen, al que puedan concurrir, y concurrirán de seguro, los más preclaros escritores de España. Ellos acertarán a realizar la idea que aquí se esboza y recogerán el fruto los niños, los hombres del mañana más próximos, aprendiendo que no hay posible libertad ciudadana ni fortalecimiento colectivo sin una fervorosa, abnegada y patriótica esclavitud de los corazones.

A fin de promover la realización de estas aspiraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la

aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Septiembre de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
CÉSAR SILLÓ.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre un concurso para elegir un libro dedicado a dar a conocer a los niños lo que es y representa España y a hacerla amar.

El trabajo que resulte premiado en primer término se declarará de texto y lectura obligatoria en todas las Escuelas nacionales.

Artículo 2.º Se crean dos premios: uno de 50.000 y otro de 25.000 pesetas, para premiar los mejores trabajos que se presenten al concurso abierto entre escritores españoles, con las condiciones siguientes:

1.º El plazo para la presentación de trabajos será de ocho meses, a partir de la publicación en la GACETA del presente Decreto. Los indicados trabajos se presentarán en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, debiendo formar, después de impresos, un tomo en 8.º mayor, del cuerpo 10 y de un máximo de 400 páginas.

2.º El autor de la obra a quien adjudique el Jurado calificador el primer premio recibirá la suma de 50.000 pesetas.

El libro quedará de propiedad del Estado, y le editará el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, intercalando en él los grabados que su texto permita o aconseje. Se pondrá a la venta a precio de coste.

3.º Se adjudicará otro premio de 25.000 pesetas al trabajo que considere el Jurado sigue en méritos al primero, quedando la obra de propiedad del autor.

4.º La presentación de los trabajos se hará en sobre cerrado y lacrado, el cual se señalará con un lema, y aparte, también en sobre cerrado, el mismo lema y las señas y firma, de puño y letra del autor.

5.º El Jurado calificador de este concurso se compondrá de siete miembros, que elegirán su Presidente.

Serán miembros del Jurado: un Académico de cada una de las Reales siguientes: Española de la Lengua, de la Historia y de Ciencias Morales y Políticas, un Consejero del de Instrucción pública, un Catedrático de la Universidad Central, un Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del

Magisterio, un periodista, en representación de la Asociación de la Prensa. Todos ellos serán nombrados por el expresado Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de las respectivas Corporaciones.

6.º Este Jurado emitirá su fallo en el plazo de tres meses, a contar de la finalización del concurso.

Artículo adicional. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes consignará en sus Presupuestos las cantidades necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a nueve de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
CÉSAR SILLÓ.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Agosto de 1918 reconoce a los contratistas de obras del Estado el derecho a la revisión de los precios unitarios que sirvieron de base a sus contratos, así como el abono por parte de aquél del aumento de coste resultante para las obras, dentro de ciertos límites y condiciones, y establece un procedimiento minucioso para la determinación exacta de las cantidades que por tal concepto deben abonarse. Esta minuciosidad, perfectamente justificada, ya que en ella estriba la garantía de los intereses de la Administración, ha determinado un retraso considerable en la fijación de las cantidades abonables a los contratistas, y para evitar los inconvenientes de estas dilaciones fueron autorizados los facultativos por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de Mayo de 1919, a certificar a buena cuenta de las revisiones de precios hasta el 75 por 100 del importe aproximado de la certificación adicional resultante, con ciertas limitaciones.

Habiéndose acogido las Sociedades anónimas "Construcciones Pavimentos" y "Compañía de Construcciones hidráulicas y civiles" contratistas ambas de las obras de pavimentación de Madrid, a los beneficios de tales Reales decretos, les fué certificada la cantidad de 367.000 pesetas, como abono